



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyecto y Elaboro: Sandra Milena Sotelo Tovar. Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 071

Armenia, 05 de septiembre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
071 Ordenanza Número 016 del 04 de septiembre de 2018, " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL QUINDÍO, SE ADICIONAN LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, Y SE INTEGRAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO".....	1

ORDENANZA NÚMERO 016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL QUINDÍO, SE ADICIONAN LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, Y SE INTEGRAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 305 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 77 del Decreto 1222 de 1986,


SANCIONA:

La Ordenanza No. 016 del 04 de septiembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL QUINDÍO, SE ADICIONAN LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, Y SE INTEGRAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 016

Armenia Quindío, 04 de Septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL QUINDÍO, SE ADICIONAN LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, Y SE INTEGRAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO”.


EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 305 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 77 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza número 016 del 04 de Septiembre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL QUINDÍO, SE ADICIONAN LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, Y SE INTEGRAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
 Gobernador

Proyectó: Abogada Lucero Ramírez Giraldo. Profesional Universitario Grado 03.
 Revisó: Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL QUINDIO, SE ADICIONAN LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, Y SE INTEGRAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en los artículos 22 y 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, así como las conferidas por el artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el Decreto 1081 del 2015 y el Decreto Ley Número 885 de 2017, Circular Externa del 06 de abril de 2018, expedida conjuntamente por el Ministerio del Interior, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado para la Paz.

ORDENA:

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ADICIONANDO LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, E INTEGRANDO DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, por lo cual se compila y se hacen unas modificaciones a las ordenanzas 019 del 13 de agosto de 1998, 000040 del 27 de julio de 2009 y 007 del 23 de septiembre del 2013, con la participación de las autoridades del Departamento y la sociedad civil, como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Departamental, con el fin de generar una cultura de reconciliación tolerancia, convivencia y no estigmatización, propendiendo por el logro y mantenimiento de la paz territorial con enfoque de derechos humanos en el Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO: Esta instancia de participación se denominará en adelante como el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 2°: MISIÓN. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Del mismo modo, trabajará para la prevención, promoción, protección, defensa y garantía del ejercicio de los DDHH y respeto al DIH.

ARTICULO 3°: PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, se orientará por los siguientes principios:

a) *Participación.* Alcanzar la paz y la promoción de los derechos humanos exige la participación democrática de los/las ciudadanos/as, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, étnico, religioso, el debate democrático y la participación en general de los grupos de especial protección constitucional.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

- b) *Construcción de paz.* El Estado colombiano debe fortalecer las capacidades de los territorios para prevenir, gestionar y transformar los conflictos de manera pacífica, con el fin de mantener la paz, preservar la seguridad y fortalecer el desarrollo sostenible de los pueblos.
- c) *Integridad:* Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- d) *Solidaridad:* La paz y los derechos humanos no son sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- e) *Responsabilidad:* Como la consecución de la paz es una finalidad del Estado y recae directamente en el presidente a nivel nacional, a nivel departamental estará a cargo del Gobernador y del alcalde a nivel municipal.
- f) *Participación:* Alcanzar y mantener la paz y la garantía de derechos humanos exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- g) *Negociación:* La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales, Departamentales, Municipales y territoriales.
- h) *Gradualidad:* Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- i) *Enfoque territorial:* Se propenderá porque las políticas de paz y derechos humanos, incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, así como una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- j) *Enfoque diferencial:* Se propenderá por que las políticas de paz y derechos humanos cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especiales énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- k) *Igualdad y no discriminación:* Se garantizará que todas las personas reciban la misma protección y trato de las autoridades y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, etnia, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión,

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

discapacidad, opinión política o filosófica, por condición social o económica, entre otras. De igual manera, se reconocerán las particularidades poblacionales, principalmente de los sujetos de especial protección constitucional, es decir, que por su condición económica, social, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y que requieren una atención y protección especial y la aplicación de acciones afirmativas acordes con su situación. Además se buscará eliminar las estructuras, procedimientos o acciones institucionales, en el ámbito público o privado, que resulten en cualquier tipo de discriminación.

l) *Corresponsabilidad*: Las acciones en materia paz, respeto y garantía de los derechos humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario son de responsabilidad de todas las entidades públicas, de los órdenes nacional y territorial, y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Este principio es complementario a la correlación de deberes y derechos de toda persona.

ARTÍCULO 4º: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío estará conformado de la siguiente manera:

A) Por la Administración Departamental:

- El Gobernador del Departamento del Quindío, quien lo presidirá.
- El (la) Secretario (a) del Interior del Departamento.
- El (la) Secretario (a) de Hacienda Departamento.
- El (la) Secretario (a) de Educación Departamento.
- El (la) Secretario (a) de Familia Departamento.
- El (la) Secretario (a) de Agricultura Departamento.
- El (la) Secretario (a) de Turismo, Industria y Comercio.
- El (la) Secretario (a) de Salud Departamento.
- El (la) Secretario (a) de Cultura.
- El (la) Secretario (a) de Planeación.

B) Por el Sector Público:

- Un representante de la Asamblea Departamental.
- Un representante de los Alcaldes.
- El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Regional Quindío.
- El (la) Director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV Regional.
- El Director Territorial Eje Cafetero de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN.
- El (la) Director Seccional de Fiscalías del Departamento.
- Un representante de los Personeros (a) del Departamento.
- Un representante de las Organizaciones de Jueces y Funcionarios Judiciales.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 2018 SEP 2018

()

C) Por la Sociedad Civil:

- Un representante de la Iglesia Católica.
- Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante de los Sindicatos de Trabajadores.
- Un representante del Comité Intergremial y Empresarial del Quindío.
- Un representante del Sector Solidario de la Economía.
- Un representante del Sector de Productores Agropecuarios Independientes.
- Un representante de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales.
- Un representante del Pueblo Rom.
- Un representante de las Organizaciones de la Mujeres.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen por la promoción y la defensa de los Derechos Humanos y el DIH.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen por la Construcción y desarrollo de la Paz.
- Un representante de las Plataformas de Acción por la Paz.
- Un representante de las Universidades y establecimientos de educación superior.
- Un representante de la Mesa Departamental de Víctimas.
- Un representante de las Organizaciones de las personas en situación de discapacidad.
- Un representante de las Organizaciones campesinas.
- Un representante de la población sexualmente diversa.
- Un representante de las Organizaciones de Jóvenes en el Quindío.
- Un representante de las Organizaciones de Ambientalistas.
- Un representante de las Comunidades Indígenas.
- Un representante de los Medios de Comunicación
- Un representante de los Movimientos Estudiantiles.
- Un representante de la Federación de Acción Comunal.
- Un representante de las organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un representante de las Organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno.

D) Por los Partidos Políticos:

- Un representante de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica.
- Un representante del Partido o Movimiento Político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

INVITADOS PERMANENTES

- El Comandante de Policía del Departamento del Quindío.
- El Comandante del Ejército Nacional de la Octava Brigada del Departamento del Quindío.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

Parágrafo 1º. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de controversia acerca de la elección de alguno de los representantes de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, podrá nombrar hasta por un periodo de un (01) año a su representante, en este sentido el Gobierno Departamental deberá reglamentar los mecanismos de esta elección.

Parágrafo 2º. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, podrá extender invitación de manera especial a estos sectores, los cuales tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 3º. Para el tratamiento de asuntos especializados, este Consejo podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 4º. La participación de los miembros de la sociedad civil, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz y los derechos humanos.

ARTICULO 5º: ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO. La elección o designación de los representantes del sector público se hará de la siguiente manera:

- a) Los Diputados designaran su representante durante plenaria incluyéndose como uno de los puntos en el Orden de día.
- b) Los Alcaldes, Personeros municipales designarán su representante, mediante convocatoria que realizará la Secretaría del Interior del Departamento.
- c) Las Organizaciones de Jueces y Funcionarios Judiciales, designaran su representante a través del medio más idóneo para su entidad.

Para tales fines, el correspondiente ente rector deberá comunicar la designación de sus representantes a la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud de designación.

ARTICULO 6º: ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS PARTIDO POLÍTICOS.

Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil y de los partidos políticos en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector o en los espacios de participación que los integren, y deberán reunir las siguientes condiciones:



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes.
- b) Desarrollar actividades propias o representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad Departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el Decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija.

La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en caso de no contar con los espacios o mecanismos idóneos para su designación, se efectuará mediante convocatoria pública por quien ejerza la Secretaría Técnica del respectivo consejo.

ARTICULO 7°: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, la Secretaría del Interior Departamental efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4 literales C y D de la presente ordenanza, dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación.

Parágrafo 1°.-Las organizaciones señaladas, deberán comunicar la decisión sobre quien ejercerá la representación en el Consejo dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

ARTICULO 8°: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría del Interior Departamental continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación de este Consejo en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 9°: FUNCIONAMIENTO. Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, sesionará por lo menos tres (03) veces al año, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo, lo convoquen a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia injustificada a dos (02) sesiones del presente Consejo, dará lugar a la solicitud de cambio de representante, para lo cual la Secretaría Técnica deberá enviar comunicación al respectivo sector, espacio de participación o entidad pública, a fin de proceder a la designación del nuevo representante.

Internamente, el Consejo estará organizado en dos (02) niveles:

- a. **Consejo:** Conformado por todos sus integrantes y delegados (as), o por el quorum válido para deliberar y decidir (definido en el reglamento interno), con el fin de asesorar, apoyar y evaluar la implementación de la política pública de paz, reconciliación, convivencia, no estigmatización, DDHH y definir las líneas estratégicas.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

- b. **Comité:** Es un órgano ejecutor de las decisiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH, con autonomía para el cumplimiento y desarrollo de las mismas, que tiene también a su cargo la ejecución de las funciones que le asigne el Consejo, integrado por representantes de las entidades del Estado y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10°: FUNCIONES. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la paz y el respeto por la garantía de derechos humanos.
- b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.
- c) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo con los grupos guerrilleros.
- d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- e) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Departamental las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento la cultura y la formulación educativa de la paz.
- f) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar los derechos humanos y una paz integral.
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

- c) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- d) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:

- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
- b) La promoción del respeto por la diferencia y los derechos civiles y políticos.
- c) La promoción del respeto por la labor que realizan diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales en pro de los derechos humanos y la construcción de paz y la reconciliación;
- d) La promoción de una cultura de respeto de los derechos a la igualdad y no estigmatización a las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los/las jóvenes, niños y niñas y adolescentes y adultos/as mayores, las personas con capacidades diversas, los grupos políticos, las organizaciones y movimientos sociales y las comunidades religiosas;
- e) La promoción de herramientas de fortalecimiento y capacitación para funcionarios/as públicos y líderes/as de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- h) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- i) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en el nivel departamental, en el tratamiento y resolución de conflictos.
- j) La promoción del papel de la mujer como constructora de paz en el territorio.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

4. Dictarse su propio reglamento, el cual se reglamenta durante los seis meses siguientes a la conformación del Consejo Departamental y éste se deberá socializar ante la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 11°: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DIH. Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, designará un Comité Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH, entre sus propios miembros, el cual será un espacio de trabajo encargado de asesorar, asistir y acompañar técnica y metodológicamente al Consejo, y estará compuesto por trece (13) de ellos, de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío. Se debe garantizar la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo; el cual se reglamenta durante los seis (6) meses siguientes a la conformación del Consejo Departamental y este se deberá socializar ante la asamblea Departamental.

El Comité Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH, sesionará cuando se considere necesario por parte de la Secretaría Técnica, ejercida por la Secretaria del Interior.

ARTICULO 12: REEMPLAZOS. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y demás normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros.

Para efecto, el Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso que éste no pueda surtir, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío determinará la forma de hacerlo.

ARTICULO 13: CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro de este Consejo en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en esta ordenanza y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío.
- b) Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 20 04 SEP 2018

()

c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, será ejercida por la Secretaría del Interior del Departamento y un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, en los términos que el reglamento del Consejo determine. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío.
- b. Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.
- c. Promover la corresponsabilidad institucional y la coordinación interinstitucional.
- d. Convocar a los integrantes del Consejo y del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Llevar las actas de las sesiones del Consejo y del Comité.
- f. Las demás que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 15: PERIODO. Las entidades que representen el sector público, serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, por un periodo de cuatro (04) años. Los miembros de la sociedad civil lo serán, hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan; y, en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (04) años en este cargo.

PARÁGRAFO: En ambos casos podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 16º: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Para que el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y DIH del Quindío, y su respectivo Comité puedan deliberar, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes que lo conforman, y para que estos puedan tomar decisiones, se requerirá el voto de la mitad más uno de los integrantes que asistieron a la sesión.

ARTÍCULO 17: VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR FABIO VILLADA GUERRERO
Presidente

HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0000016 DE 2018 4 SEP 2018

()

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 014 de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL QUINDIO, SE ADICIONAN LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, Y SE INTEGRAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO”**

Fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: Viernes 17 de Agosto 2018

SEGUNDO DEBATE: Martes 21 de Agosto 2018

TERCER DEBATE: MIERCOLES 22 de Agosto de 2018

Además certifico que recibí concepto favorable de la Comisión Tercera para Segundo debate y comisión quinta para Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

Dado en Armenia Quindío a los diez (22) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General.